



8

Gobierno Autónomo Municipal de El Alto
Concejo Municipal

LEY MUNICIPAL N°645

CJAL. ANTIOCO CALA APAZA

PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE EL ALTO

CREACIÓN DEL FONDO DE FORTALECIMIENTO Y REACTIVACIÓN DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICO PRODUCTIVAS EN EL MUNICIPIO DE EL ALTO (FOREPRO) Y LA CONSTITUCIÓN DE UN FIDEICOMISO PARA EL FORTALECIMIENTO Y REACTIVACIÓN DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICO PRODUCTIVAS (FIDEICOMISO FOREPRO – GAMEA)

EXPOSICION DE MOTIVOS:

Que, la Constitución Política del Estado dispone en su Artículo 47 párrafo II que las trabajadoras y los trabajadores de pequeñas unidades productivas urbanas o rurales, por cuenta propia, y gremialistas en general, gozarán por parte del Estado de un régimen de protección especial, mediante una política de intercambio comercial equitativo y de precios justos para sus productos, así como la asignación preferente de recursos económicos financieros para incentivar su producción.

Que, la Constitución Política del Estado señala claramente en el Artículo 232 que la Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados. Asimismo, el Artículo 235 dispone que son obligaciones de los servidores públicos: 1. Cumplir la Constitución y las leyes. 2. Cumplir con sus responsabilidades, de acuerdo con los principios de la función pública.

Que, la Constitución Política del Estado dispone en Artículo 302: "I. **Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción: (...) 24. Fondos fiduciarios, fondos de inversión y mecanismos de transferencia de recursos necesarios e inherentes a los ámbitos de sus competencias (...).**"

Que, de igual manera la Constitución Política del Estado en su Artículo 330 párrafo V establece como POLÍTICA FINANCIERA: "Las operaciones financieras de la Administración Pública, en sus diferentes niveles de gobierno, serán realizadas por una entidad bancaria pública. La ley preverá su creación".

Que, la Ley No. 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Balseiro" dispone: Artículo 5: "Los principios que rigen la organización territorial y las entidades territoriales autónomas son: (...) 5. Bien Común.- La actuación de los gobiernos autónomos se fundamenta y justifica en el interés colectivo, sirviendo con objetividad los intereses generales en la filosofía del vivir bien, propio de nuestras culturas (...) Artículo 7: "I. El régimen de autonomías tiene como fin distribuir las funciones político administrativas del Estado de manera equilibrada y sostenible en el territorio para la efectiva participación de las ciudadanas y ciudadanos en la toma de decisiones, la profundización de la democracia y la satisfacción de las necesidades colectivas y del desarrollo socioeconómico integral del país (...) II. Los gobiernos autónomos como depositarios de la confianza ciudadana en su jurisdicción y al servicio de la misma, tienen los siguientes fines: (...) 2. Promover y garantizar el desarrollo integral, justo, equitativo y participativo del pueblo boliviano, a través de la formulación y ejecución de políticas, planes, programas y proyectos concordantes con la planificación del desarrollo nacional (...) 3. Garantizar el bienestar social y la seguridad de la población boliviana". Artículo 9: "I. La autonomía se ejerce a través de: (...) 2. La potestad de crear, recaudar y/o administrar tributos, e invertir sus recursos

"El Alto de pie, Nunca de Rodillas"

R
1



Gobierno Autónomo Municipal de El Alto
Concejo Municipal

de acuerdo a la Constitución Política del Estado y la Ley (...) 3. La facultad legislativa, determinando así las políticas y estrategias de su gobierno autónomo (...) 4. La planificación, programación y ejecución de su gestión política, administrativa, técnica, económica, financiera, cultural y social (...). Artículo 102: "La administración de los recursos de las entidades territoriales autónomas se ejercerá en sujeción a lineamientos de (...) 1.- Sostenibilidad financiera garantizando, verificando que su programación operativa y estratégica se enmarquen en la disponibilidad efectiva de los recursos autonomía (...) 2.- Autonomía económica, para decidir el uso de sus recursos y ejercer facultades para generar y ampliar los recursos económicos y financieros, en el ámbito de su jurisdicción y competencias (...)"

Que, por Ley N° 331, en su Artículo 3, se crea Entidad Bancaria Pública, como una Entidad de Intermediación Financiera Bancaria Pública en la persona del Banco Unión S.A. y como una forma de organización económica en la que el Estado, a través del Tesoro General de la Nación - TGN, mantendrá una participación accionaria mayor al noventa y siete por ciento (97%) de capital social que tendrá por objeto realizar, en el marco de lo previsto en esta Ley, las operaciones y servicios financieros de la Administración Pública, en sus diferentes niveles de gobierno, como también operaciones y servicios financieros con el público en general en el marco de lo previsto en esta Ley, y la Ley que regula la actividad de entidades de intermediación financiera, tiene como finalidad de realizar las operaciones y servicios financieros de toda la Administración Pública en sus diferentes niveles de gobierno y su alcance a todas las entidades del sector público sin excepción alguna.

Que, el Decreto Supremo N° 3548 en su Artículo 3 Parágrafo I, establece: "I. Se incorpora el Parágrafo III en el Artículo 72 del Decreto Supremo N° 0181, de 28 de junio de 2009, Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, modificado por los Decretos Supremos N° 1121, de 11 de enero de 2012 y N° 1841, de 18 de diciembre de 2013, con el siguiente texto: **"III. En el marco de la Ley N° 331, de 27 de diciembre de 2012, se exceptúa de la aplicación del presente Artículo a las contrataciones de operaciones y servicios financieros que realicen las entidades públicas con la Entidad Bancaria Pública."**

Que, la Ley N° 393 de Servicios Financieros dispone: Artículo 541: " a) El objeto del fideicomiso es la administración, en sus términos más amplios, del patrimonio autónomo constituido por los activos y pasivos excluidos de los estados financieros de la entidad de intermediación financiera intervenida, para pagar las participaciones que emita dicho fideicomiso (...)"

Que, la Ley No. 1267 del Presupuesto General del Estado-Gestión 2020 señala en su Artículo 13: "(...) con el objeto de apoyar nuevos emprendimientos productivos, fomento a la producción, infraestructura, exportaciones, atender situaciones de encarecimiento de precios, desabastecimiento, inseguridad alimentaria y apoyo al sector educación, salud y medio ambiente, se autoriza al Órgano Ejecutivo, constituir fideicomisos con instituciones financieras autorizadas, los cuales deben ser aprobados mediante Decreto Supremo."

Que, el Decreto Ley N° 14379 Código de Comercio, en su Artículo 1409 establece: "Por el Fideicomiso una persona llamada fideicomitente transmite uno o más bienes a un Banco, llamado fiduciario, quien se obliga a administrarlos o enajenarlos para cumplir una finalidad determinada en provecho de aquel o de un tercero llamado beneficiario y en su Artículo 1410 nos refiere sobre el patrimonio autónomo. "Los bienes objeto de fideicomiso constituyen un patrimonio autónomo; no forman parte de la garantía general con relación a los acreedores del fiduciario y solo garantizan las obligaciones derivadas del fideicomiso o de su ejecución."

Que, la Ley N° 1307 de Suspensión Temporal y Reasignación de Recursos del Fondo de Promoción a la Inversión en Exploración y Explotación Hidrocarburífera - FPIEEH, ante el COVID-

"El Alto de pie, Nunca de Rodillas"



Gobierno Autónomo Municipal de El Alto
Concejo Municipal

19, en su Artículo 1º determina establecer la suspensión temporal de la aplicación del Artículo 12 de la Ley N° 767 de 11 de diciembre de 2015, de Promoción para la Inversión en Exploración y Explotación Hidrocarburífera, y reasignar una parte de los recursos del Fondo de Promoción a la Inversión en Exploración y Explotación Hidrocarburífera - FPIEEH, con el fin de que las Entidades Territoriales Autónomas y Universidades Públicas cuenten con recursos adicionales para enfrentar la pandemia del Coronavirus COVID - 19, y desarrollen acciones para garantizar la seguridad alimentaria y el fortalecimiento de las actividades productivas y en su Artículo 4 establece el destino de los recursos indicando que los recursos provenientes de la aplicación de la presente Ley se administrarán por las Entidades Territoriales Autónomas, según sus responsabilidades y competencias establecidas por ley, recursos que deben ser destinados a los siguientes fines: 1. Cincuenta por ciento (50%), para actividades de prevención, atención y contención del Coronavirus COVID - 19, equipamiento de hospitales y la compra de pruebas rápidas. 2. Veinticinco por ciento (25%), a la provisión de alimentos para la población y programas de seguridad alimentaria. 3. Veinticinco por ciento (25%), al fortalecimiento de la producción local afectada por la cuarentena y por la paralización de actividades para disminuir la expansión de la pandemia.

CONSIDERANDO:

Que, el Informe Técnico y Social con CITE: SMDE/RGC/018/2020 de fecha 07 de octubre de 2020, emitido por el Ing. Raúl Alberto Garay Cuentas, TÉCNICO - SMDE y por el Ing. Fabrizio Saravia Burgos, ASESOR FINANCIERO de la Secretaría Municipal de Desarrollo Económico del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, establecen lo siguiente: "El efecto de la cuarentena y el confinamiento implementados por el alto riesgo de contagio de Coronavirus COVID 19 ha generado paralización en la economía de la población alteña ya que se ha interrumpido el flujo comercial de la oferta y demanda de todo tipo de productos y servicios lo que generó una caída en las ventas de hasta un 60% en los últimos 6 meses y por ende la reducción de los ingresos laborales, todo ello está generando un efecto negativo en el sector manufacturero ya que la reducción de la demanda de bienes genera también iliquidez en la economía de las pequeñas unidades productivas, provocando cierres y despidos masivos. Actualmente está vigente la ley 1307 mediante el cual se transfiere recursos a las Entidades Territoriales Autónomas para fortalecer la producción local afectada por la cuarentena y por la paralización de actividades para disminuir la expansión de la pandemia, que en el caso del Gobierno Autónomo Municipal asciende a 16,328,312 Bs. (dieciséis millones trescientos veintiocho mil trescientos doce 00/100 bolivianos), con estos recursos y frente al efecto de la cuarentena y confinamiento es necesario generar medidas estructurales para reactivar y generar liquidez en la economía de los sectores productivos, en ese sentido se propone crear el FONDO DE FORTALECIMIENTO Y REACTIVACIÓN DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICO PRODUCTIVAS EN EL MUNICIPIO DE EL ALTO (FOREPRO), para constituir UN FIDEICOMISO PARA EL FORTALECIMIENTO Y REACTIVACIÓN DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICO PRODUCTIVAS (FIDEICOMISO FOREPRO - GAMEA), mediante el cual el Gobierno Autónomo Municipal de El Alto en calidad de fideicomitente puede traspasar recursos a una entidad financiera como fiduciario, para que este pueda administrar estos recursos públicos para la generación de microcréditos que pueda beneficiar especialmente a los pequeños productores. En ese sentido la creación de un fondo y la constitución del Fideicomiso con recursos provenientes de la aplicación de la ley 1307 es técnicamente viable ya que los mecanismos de seguridad, control y fiscalización de uso de estos recursos generan un uso transparente cumpliendo a cabalidad el fin por el que ha sido creado. La creación del FONDO DE FORTALECIMIENTO Y REACTIVACIÓN DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICO PRODUCTIVAS EN EL MUNICIPIO DE EL ALTO (FOREPRO), y la constitución de UN FIDEICOMISO PARA EL FORTALECIMIENTO Y REACTIVACIÓN DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICO PRODUCTIVAS (FIDEICOMISO FOREPRO - GAMEA), requiere de la Promulgación de una Ley Municipal, en ese sentido se recomienda remitir el presente informe al área legal de la Secretaría Municipal de Desarrollo Económico para la elaboración del informe legal y Proyecto

"El Alto de pie, Nunca de Rodillas"



Gobierno Autónomo Municipal de El Alto
Concejo Municipal

de Ley correspondiente, para que el mismo posteriormente sea considerado en el Legislativo Municipal".

Que, el Informe Financiero CITE: SMDE/A.C.V./001/2020 de fecha 07 de octubre de 2020, emitido por el Lic. Victor Alcalá Canaviri, TECNICO – S.M.D.E., establece lo siguiente: "El Ministerio de Economía y Finanzas Públicas en cumplimiento y aplicación de la Ley N° 1307 procedió al traspaso presupuestario interinstitucional de Bs. 65.313.248.00 (Sesenta y cinco millones trescientos trece mil doscientos cuarenta y ocho 00/100 bolivianos) al Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, de los cuales (25%) equivalente a Bs. 16.328.312 (Dieciséis millones trescientos veintiocho mil trescientos doce 00/100 Bolivianos) va destinado al fortalecimiento de la producción local afectada por la cuarentena y por la paralización de actividades para disminuir la expansión de la pandemia, recursos que deberán ser ejecutados por la Secretaría Municipal de Desarrollo Económico. Para el propósito de CREACIÓN DEL FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO Y REACTIVACIÓN DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICO PRODUCTIVAS EN EL MUNICIPIO DE EL ALTO "FOREPRO" Y LA CONSTITUCIÓN DE UN FIDEICOMISO PARA EL FORTALECIMIENTO Y REACTIVACIÓN DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICO PRODUCTIVAS (FIDEICOMISO FOREPRO-GAMEA) se estarían destinados Bs. 16.328.312 (Dieciséis millones trescientos veintiocho mil trescientos doce 00/100 Bolivianos).[...]"

Que, el Informe Legal CITE: SMDE/AL/025/2020 de fecha 12 de octubre de 2020, emitido por el Abg. Jesus Arturo Lazcano Jauregui, establece lo siguiente: "Conforme los Decretos Supremos 4196, 4199, 4200, 4214, 4229, 4245, 4276, 4302, primero se declara emergencia sanitaria nacional y segundo se establece cuarentena en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia, contra el brote del Coronavirus (COVID-19), que va de una cuarentena total a una cuarentena condicionada y dinámica que dura un periodo de seis meses desde marzo hasta agosto de 2020, para luego pasar a una fase de post confinamiento conforme el Decreto Supremo 4314, lo que restringió el funcionamiento de las actividades productivas y de producción local en el municipio de El Alto, en detrimento de sus ingresos económicos. La Ley N° 1307 reasigna una parte de los recursos del Fondo de Promoción a la Inversión en Exploración y Explotación Hidrocarburífera – FPIEEH para que las Entidades Territoriales Autónomas cuenten con recursos adicionales para enfrentar la pandemia del Coronavirus COVID – 19, teniendo la obligación de desarrollar acciones para garantizar el fortalecimiento de las actividades productivas, teniendo la facultad los Gobiernos Municipales de administrar los aludidos recursos para el fortalecimiento de la producción local afectada por la cuarentena. Asimismo en concordancia a la Constitución Política del Estado, la Ley 031 de Autonomías y Descentralización "Andrés Bóñez" claramente establece que las Entidades Territoriales Autónomas deben fundamentar y justificar sus acciones en el interés colectivo, sirviendo con objetividad los intereses generales en la filosofía del vivir bien, en este sentido faculta a las entidades territoriales autónomas, la administración de sus recursos con Autonomía económica, para decidir el uso de sus recursos y ejercer facultades para generar y ampliar los recursos económicos y financieros, en el ámbito de su jurisdicción y competencias. Considerando lo establecido por Artículo 330 de la Constitución Política del Estado, Artículos 9 y 110 de la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Bóñez", Ley N° 331, Decreto Supremo N° 3548, Ley N° 393, Ley N° 1267, Decreto Ley N° 14379 y Ley N° 1307 existe el respaldo normativo para la constitución de fideicomiso conforme establece el Artículo 302 numeral 24 de la Constitución Política del Estado estableciendo como una competencia exclusiva de los Gobiernos Autónomos Municipales la facultad de otorgar Fondos fiduciarios (FIDEICOMISO), como fondos de inversión y mecanismos de transferencia de recursos necesarios e inherentes siempre en el ámbito de las competencias del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto."

Que, por Informe CITE: DGAL/UNMAA/DPT/INF.043/2020 de fecha 23 de octubre de 2020, emitido por el Abog. Danilo Portugal Torrez – Asesor Legal UNMAA, señala en conclusiones que el presente proyecto normativo cuenta con el respaldo que le otorga la normativa vigente, así

"El Alto de pie, Nunca de Rodillas"



Gobierno Autónomo Municipal de El Alto
Concejo Municipal

como del Informe de viabilidad financiera CITE: SMDE/A.C.V./001/2020, el Informe de viabilidad técnica CITE: SMDE/RGC/018/2020 y el Informe de viabilidad Legal CITE: SMDE/AL/025/2020, por lo que no existe óbice legal para la prosecución del presente trámite, en consecuencia CORRESPONDE la emisión de la Ley Municipal denominada "Creación del Fondo de Fortalecimiento y Reactivación de las Actividades Económico Productivas en el Municipio de El Alto (FOREPRO) y la Constitución de un Fideicomiso para el Fortalecimiento y Reactivación de las Actividades Económico Productivas (FIDEICOMISO FOREPRO - GAMEA)", todo en aplicación de los Artículos: 47, 232, 235 numerales 1 y 2, 302 párrafo I numeral 24 y 330 de la Constitución Política del Estado; Arts. 5 numeral 5, 7 párrafos I y II, 9, 102, 110 de la Ley No. 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Bóñez"; Arts. 1 y 4 de La Ley N° 1307 de Suspensión Temporal y Reasignación de Recursos del Fondo de Promoción a la Inversión en Exploración y Explotación Hidrocarburífera - FPIEEH; Arts. 180, 541 incisos a) y b) de La Ley No. 393 de Servicios Financieros; Art. 13 de La Ley No. 1267 del Presupuesto General del Estado - Gestión 2020; Art. 11 de La Ley No. 856 del Presupuesto General del Estado-Gestión 2017; Arts. 16 y 22 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales.

POR TANTO:

El Concejo Municipal de El Alto, en el marco de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del estado Plurinacional de Bolivia, Ley N° 1178 Ley de Administración y Control Gubernamentales, Ley N° 031 Marco de Autonomía y Descentralización "Andrés Bóñez", Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, Reglamento General del Concejo Municipal de El Alto y demás normas conexas, ha sancionado la siguiente Ley Municipal:

DECRETA:

LEY MUNICIPAL N° 645

CREACIÓN DEL FONDO DE FORTALECIMIENTO Y REACTIVACIÓN DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICO PRODUCTIVAS EN EL MUNICIPIO DE EL ALTO (FOREPRO) Y LA CONSTITUCIÓN DE UN FIDEICOMISO PARA EL FORTALECIMIENTO Y REACTIVACIÓN DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICO PRODUCTIVAS (FIDEICOMISO FOREPRO - GAMEA)

ARTÍCULO 1° (Objeto).- La presente Ley Municipal tiene por objeto:

- I. Autorizar al Órgano Ejecutivo Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, la creación del "Fondo de fortalecimiento y Reactivación de las Actividades Económico Productivas en el Municipio de El Alto" denominado (FOREPRO), como un mecanismo financiero que permita facilitar el acceso de las unidades económico productivas y artesanos a un Crédito de Fomento, que se enmarca en el fortalecimiento de la producción local y las actividades productivas en el municipio de El Alto, afectadas por la cuarentena y por la paralización de actividades a causa de la pandemia del Coronavirus - COVID 19.
- II. Autorizar al Órgano Ejecutivo Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, la suscripción de un Contrato de Fideicomiso, para la constitución de un Fondo de Fideicomiso para el fortalecimiento y reactivación de las actividades económicas productivas en el Municipio de El Alto (FIDEICOMISO FOREPRO - GAMEA).

ARTÍCULO 2° (Alcance).- El Alcance de la Ley Municipal se enmarca en el fortalecimiento de la producción local y las actividades productivas y artesanales dentro de la jurisdicción del municipio de El Alto.

"El Alto de pie, Nunca de Rodillas"



Gobierno Autónomo Municipal de El Alto
Concejo Municipal

ARTÍCULO 3º (Marco Normativo).- La presente Ley Municipal se regirá bajo el siguiente marco normativo:

- a) Constitución Política del Estado de 7 de febrero de 2009.
- b) Ley N° 031 de 19 de marzo de 2010, Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez".
- c) Ley N° 482 de 9 de enero de 2014, de Gobiernos Autónomos Municipales.
- d) Ley N° 331 de 27 de diciembre de 2012, de la Entidad Bancaria Pública.
- e) Ley N° 393 de 21 de agosto de 2013, de Servicios Financieros.
- f) Ley N° 1267 de 20 de diciembre de 2019, Presupuesto General del Estado gestión 2020.
- g) Ley N° 1307 de 29 de junio de 2020, de suspensión temporal y reasignación de recursos del Fondo de Promoción a la Inversión en Exploración y Explotación Hidrocarburífera - FPIEEH ante el COVID - 19.
- h) Decreto Ley N° 14379 Código de Comercio de fecha 25 de febrero de 1977.
- i) Decreto Supremo N° 3548 de 2 de mayo de 2018.
- j) Demás normativa legal vigente y conexas.

CAPITULO II

FONDO DE FORTALECIMIENTO Y REACTIVACIÓN DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICO PRODUCTIVAS EN EL MUNICIPIO DE EL ALTO (FOREPRO)

ARTÍCULO 4. (Marco Institucional del FOREPRO).- I. Se constituye un Directorio del (FOREPRO) encargado de velar por la aplicación del Reglamento Operativo, establecer las políticas de crédito y realizar la supervisión, control y evaluación del (FOREPRO); el Reglamento determinará su estructura organizacional y atribuciones.

II. Los servicios financieros del (FOREPRO), serán Administrados por una entidad financiera legalmente establecida en el Departamento, debidamente Regulada y Fiscalizada por la Autoridad de Fiscalización del Sistema Financiera (ASFI), que cuente con autorización para la gestión de Fideicomisos, la tecnología crediticia apropiada y que ofrezca las condiciones más convenientes para el funcionamiento del (FOREPRO).

ARTÍCULO 5º (Composición del Directorio del FOREPRO).- I. Se crea el Directorio del (FOREPRO), cuya composición corresponde a lo siguiente:

- a) Presidente
- b) Vicepresidente
- c) Secretario
- d) 1º Vocal
- e) 2º Vocal

II. El Directorio estará integrado por los representantes de la Secretaría Municipal de Administración y Finanzas, la Secretaría Municipal de Desarrollo Territorial, Secretaría Municipal de Desarrollo Económico y la Dirección General de Asesoría Legal.

III. Se designa como Presidente del FOREPRO a la Directora o el Director de la Dirección de Servicios Municipales e Iniciativas Económicas dependiente de la Secretaría Municipal de Desarrollo Económico del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto.

CAPITULO III

CONSTITUCIÓN DE UN FIDEICOMISO PARA EL FORTALECIMIENTO Y REACTIVACIÓN DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICO PRODUCTIVAS (FIDEICOMISO FOREPRO - GAMEA).

ARTÍCULO 6º (Finalidad del Fideicomiso).- El Fideicomiso constituido tiene como finalidad el Financiamiento de recursos para Créditos de Fomento destinados a microcréditos que incentiven la actividad económica, la producción, productividad y competitividad de las micro pequeña empresas y artesanos, con las siguientes características:

- a) Tasas de interés de fomento menores a las del mercado.
- b) Garantías convencionales y/o no convencionales establecidas en la normativa de la Autoridad del Sistema Financiero - ASFI.
- c) Financiamiento a capital de operación e inversión de acuerdo a la presentación de un proyecto de negocios y/o plan de gastos de operación.



Gobierno Autónomo Municipal de El Alto
Concejo Municipal

ARTÍCULO 7° (Plazo).- El plazo para el fideicomiso constituido y citado en Artículo 1° Parágrafo I de la presente Ley Municipal será de diez (10) años.

ARTÍCULO 8° (Fideicomitente).- El Fideicomitente es el Gobierno Autónomo Municipal de El Alto a través del Órgano Ejecutivo Municipal, conforme establece el Artículo 302 numeral 24 de la Constitución Política del Estado.

ARTÍCULO 9° (Fiduciario).- Se deja establecido que el fiduciario deberá ser el Banco Unión S.A., en virtud al Artículo 3 de la Ley N° 331, concordante con Parágrafo I Artículo 3 del Decreto Supremo N° 3548.

ARTÍCULO 10° (Beneficiarios).- I. Los beneficiarios del Fondo de Fideicomiso (FIDEICOMISO FOREPRO-GAMEA), serán los productores legalmente establecidos de las micro pequeña empresa y artesanos.

II. En términos territoriales los beneficiarios deben trabajar y tener su domicilio legal en el municipio de El Alto.

ARTÍCULO 11° (Fuente de los Recursos del Fideicomiso).- I. El (FOREPRO) estará financiado con un capital de Bs16.328.312,00 (DIECISEIS MILLONES TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS DOCE 00/100 BOLIVIANOS) provenientes de recursos del Fondo de Promoción a la Inversión en Exploración y Explotación Hidrocarburífera - FPIEEH, que conforme la Ley N° 1307 son reasignados a las Entidades Territoriales Autónomas, para desarrollar acciones para el fortalecimiento de la producción local y las actividades productivas afectadas por la cuarentena a causa de la pandemia del Coronavirus - COVID 19.

II. El capital podrá ser incrementado por aportes anuales que realice el Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, durante la vigencia del Fideicomiso y conforme los requerimientos que establezca el Directorio del (FOREPRO), en el marco de su Reglamento Operativo.

III. El incremento de capital también podrá financiarse con:

- a) Recursos provenientes de donaciones en base a reglamentación específica.
- b) Recursos propios generados por intereses de los créditos a ser otorgados.
- c) Préstamos o contribuciones de organismos internacionales de financiamiento.
- d) Recursos resultados de operaciones financieras innovadoras, de préstamos, así como de operaciones de intermediación financiera, tanto a nivel nacional como internacional.
- e) Recursos provenientes de las Organizaciones no Gubernamentales (ONGs).

ARTÍCULO 12° (Patrimonio Autónomo).- Los recursos y derechos transmitidos al fideicomiso constituyen un patrimonio autónomo e independiente de los patrimonios del fideicomitente, fiduciario y beneficiario, debido a la calidad de autónomo que posee, son inembargables y no pueden ser retenidos o anotados preventivamente por autoridad administrativa ni judicial.

ARTÍCULO 13° (Administración de los Recursos del Fideicomiso).- El Directorio del (FOREPRO) y el Banco Fiduciario, coordinarán la correcta administración del fideicomiso (FIDEICOMISO FOREPRO - GAMEA) conforme el contrato de fideicomiso suscrito y el reglamento de administración del fideicomiso.

ARTÍCULO 14°.- (Restitución de los Recursos del Fideicomiso).- I. La forma y condiciones de restitución de los recursos del fideicomiso, serán establecidas en el contrato de constitución del mismo.

II. Los recursos recuperados fideicomitados, y los excedentes que se podrían generar, serán reembolsados por el fiduciario al Gobierno Autónomo Municipal de El Alto.

ARTÍCULO 15° (Seguimiento y Evaluación).- El seguimiento, control y evaluación de la ejecución del Fideicomiso será realizado por el Directorio del (FOREPRO) de acuerdo a los términos del Contrato de Fideicomiso y su Reglamento de la Administración del Fideicomiso.



Gobierno Autónomo Municipal de El Alto
Concejo Municipal

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.- Se autoriza al Órgano Ejecutivo Municipal a través de Secretaría Municipal de Desarrollo Territorial, efectuar las modificaciones presupuestarias que correspondan en el marco de la normativa vigente, para el cumplimiento de la presente Ley Municipal.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.- La presente Ley Municipal entrará en vigencia a partir de su publicación y deberá ser reglamentada en el plazo de 20 días hábiles computables desde su publicación.

DISPOSICIÓN FINAL TERCERA.- A efectos del cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 14 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, remítase la presente Ley Municipal al Servicio Estatal de Autonomías-SEA, en el plazo establecido.

Remítase al Órgano Ejecutivo Municipal para su respectiva promulgación y publicación.

Es dada en la sala de Sesiones del Concejo Municipal de EL Alto, a los veintidós días del mes de diciembre de dos mil veinte años.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.



Antiocho Cala Apaza
PRESIDENTE
CONCEJO MUNICIPAL EL ALTO

Rebeca Cruz Sangari
SECRETARÍA
CONCEJO MUNICIPAL DE EL ALTO

PROMULGACIÓN DE LA LEY MUNICIPAL N° 645

EN VIRTUD A SUS ANTECEDENTES Y A LA ATRIBUCIÓN CONFERIDA POR EL ART. 26, PUNTO TRES DE LA LEY N° 482 "DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES", **PROMULGO LA LEY MUNICIPAL N° 645 DEL 22 DE DICIEMBRE DEL 2020**, PARA QUE SE TENGA Y SE CUMPLA COMO LEY DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO, A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.


Lic. E. SOLEDAD CHAMITÓN TANCARA
ALCALDESA MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

DESPACHO

Gobierno Autónomo
Municipal de El Alto

